



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00115-00

DEMANDANTE: GILBERTO BECERRA GALVIS

DEMANDADOS: ALEJANDRO DUARTE RUEDA Y JOHN FREDY VECINO
DUARTE

ASUNTO

Resolver sobre el recurso de reposición en contra del proveído adiado 24 de mayo de 2021, que libró el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Dice el recurrente que la providencia que emitió el mandamiento de pago, es ilegal porque no se tuvo en cuenta que la letra de cambio se llene abusivamente, sin tenerse en cuenta las instrucciones para su llenado, al igual que expone que el título valor no es claro y exigible por esa circunstancia.

En efecto, el despacho al detenerse en derredor a la regulación del recurso de reposición contra la orden de apremio, se previene en el inciso 2° del artículo 430 del Código General del Proceso, que *«los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo»*. A su turno, en el numeral 3° del artículo 442 del C.G.P., se establece que *«el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago...»*.

Con mira en ambas disposiciones legales, que a no dudarlo disciplinan la reposición en estas materias, las cuáles valga acotar delimitan los asuntos materia de dicho recurso, solamente permiten la discusión (por ese particular sendero) de los requisitos formales del título ejecutivo, la proposición de excepciones previas y la alegación del beneficio de excusión, y como quiera que



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

la impugnación horizontal estudiada no propone excepciones previas, ni alega tal beneficio, ni mucho menos toca aspectos formales del título ejecutivo, es claro que la misma fracasa.

En ese orden de ideas, el estrado destaca que el pilar del recurso se apoya en la alegación de llenado abusivo de espacio en blanco en el título valor, que a no dudarlo trata de la excepción cambiaria estatuida en el numeral 5° del artículo 784 del Código de Comercio, la cual se ventila en la etapa de sentencia y debe ser alegada en la respectiva contestación de demanda, como excepción de fondo.

Así las cosas, la reposición ensayada fracasa.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto calendado 24 de mayo de 2021, por lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE al abogado LUIS ALBERTO ESTUPIÑAN VIZCAINO, en su calidad de apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del endoso conferido por la institución financiera ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA